



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO
SENTENCIA DEFINITIVA

Calvillo, Aguascalientes, a dieciséis de noviembre de
dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente marcado con el
número **0761/2021** que en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
(Acreditación de Hechos) promoviera ***** siendo su estado
de dictar sentencia, para lo cual se procede a formular los
siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. EL suscrito juez es competente para conocer de este
asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del
Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de Jurisdicción
Voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve.
En la especie, el promovente, manifestó en su escrito inicial que su
domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad, de lo que
deriva la competencia del suscrito.

II. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles
establece:

*"La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos
en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados,
se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni
se promueva gestión alguna entre partes determinadas".*

En el presente caso la Vía de Jurisdicción Voluntaria
promovida por ***** es la correcta, toda vez que se
requiere la intervención del Juez y no se está promoviendo cuestión
alguna en contra de personas, ya que el único interés que tiene es
el de acreditar hechos para justificar un derecho.

III. El artículo 879 en su fracción I del Código de
Procedimientos Civiles establece:

*"Las informaciones Ad-perpetuam podrán decretarse
cuando solo tenga interés, el promovente y se trate: Fracción I. De
justificar algún hecho o acreditar algún derecho":*

Finalmente el artículo 813 del Código Civil vigente para
el Estado establece:

"Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho".

IV. El suscrito Juez considera que el promovente de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial en atención a lo siguiente:

En efecto la parte promovente *****, si acredito en forma plena ser el propietario del bien mueble descrito en la demanda siendo: "Vehículo Marca *****, Línea *****, modelo *****, color *****, ***** puertas, ***** cilindros, con número de Serie *****, de origen *****, motor hecho en *****, placas *****del estado de *****."

Lo anterior se afirma en virtud de que en audiencia realizada ante esta autoridad los testigos ***** y ***** , siendo que el primero dijo conocer al promovente, lo conozco porque es mi amigo y mi compadre, que en que en relación a si ***** entre sus propiedades y posesiones tiene un vehículo de motor si, el tiene un carro *****, modelo *****, es de ***** puertas, es un color *****, interiores *****, rines ***** y sonido, de ***** cilindros, con placas de *****, lo sé porque es mi amigo de hace años yo mire cuando lo empezó a arreglar porque antes era un yonke y no tenia motor, solo era el puro cascaron. Se lo compro a un señor ***** de ***** , lo compro en 10,000.00 pesos hace como unos veintiún años mas o menos, que en relación a si ***** ha tenido problemas por poseer dicho vehículo no, ninguno con ninguna persona ni autoridad ni nada, lo sé porque somos amigo y diario nos juntamos y lo conozco muy bien y es mi compadre, que en relación a como se ostenta ***** con respecto a dicho vehículo él es el único dueño, que en relación a si además de ***** existe otra persona que posee dicho vehículo no él es el único dueño, que en relación a si el vehículo que acaba de describir ha sido objeto de abandono por parte de ***** no, el siempre de que lo compro siempre lo ha tenido y lo ha cuidado mucho, que en relación a si sabe si ***** cuenta con algún documento que acredite la propiedad de dicho bien no, los papeles fueron perdidos como la factura, lo sé



PODER JUDICIAL

3 ESTADO DE AGUASCALIENTES

porque él me platico. Por su parte la segunda ***** dijo conocer al promovente, lo conozco porque es mi pareja, que en relación a si ***** entre sus propiedades y posesiones tiene un vehículo de motor si, es un ***** , modelo ***** , ***** , es de color ***** , y la tapicería es ***** , de ***** cilindros, de ***** puertas, placas de ***** , es ***** , lo compró a un señor ***** de ***** , le costó 10,000.00 pesos, lo compro en marzo del 2000. Lo sé por amigos que me han platicado de él y además porque es mi pareja, que en relación a si ***** ha tenido problemas por poseer dicho vehículo no, con ninguna persona ni con la ley, lo sé porque yo tengo años viviendo con él y nunca hemos tenido problemas y nunca han ido a buscarlo ni nada, que en relación a como se ostenta ***** con respecto a dicho vehículo el propietario, que en relación a si además de ***** existe otra persona que posee dicho vehículo no, que en relación a si el vehículo que acaba de describir ha sido objeto de abandono por parte de ***** no, porque lo usa para moverse, que en relación a si sabe si ***** cuenta con algún documento que acredite la propiedad de dicho bien no porque se le perdió la factura, lo sé porque yo vivo con él y hemos estado buscando los papeles y no los hemos encontrado, cuando mi suegra falleció checamos que papeles servían y que no, y nunca los encontramos; **TESTIMONIO** al que el suscrito le concede pleno valor probatorio a tales testimonios conforme al artículo 349 del Código Procesal Civil, ya que los hechos declarados son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, además de que por su edad, capacidad intelectual e independencia de criterio, sus declaraciones son dignas de fe, aunado a que no existe indicio de que hayan sido obligados por fuerza o miedo a declarar, ni impulsados por engaño, error o soborno con lo que se tiene por acreditado que el vehículo afecto a las presentes diligencias es propiedad de la parte promovente.

También obra dentro del sumario la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por Agentes de la

Comisaria General de Policía Ministerial del Estado, el cual obra en los autos. Probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de la cual se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo, además de que se trata de un mueble de procedencia extranjera.

DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por el Director General de Recaudación, esto es por la Dirección del Área de Recaudación, Control de Ingresos y Registro de Vehículos de la Secretaria de Finanzas del Estado visible en los autos, probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de las cuales se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo, que se trata de un mueble de procedencia extranjera y esta registrado en finanzas.

V. Se declara que procedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de hechos), en ellas el promovente acreditó el hecho relativo a que es propietario del bien mueble materia de las mismas y que carece de la factura que ampara tal propiedad, con base a lo cual se declara que ***** , acreditó debidamente que es propietario del bien mueble cuyas características se describen en el considerando cuarto de la presente resolución.

Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los derechos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 813, 817 del Código Civil vigente en el Estado. Artículos 1, 788, 879 fracción I y 883 del Código de procedimientos Civiles es de resolverse:

PRIMERO. El suscrito Juez es competente para conocer de las presentes diligencias.

SEGUNDO. Se declara procedente las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de hechos) en la que ***** si acreditó los extremos de la información de dominio.



PODER JUDICIAL

5 ESTADO DE AGUASCALIENTES

TERCERO. Se declara que ***** se ha convertido en propietario del mueble afecto a las presentes diligencias.

CUARTO. Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los derechos correspondientes.

QUINTO. *"En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."*

SEXTO. Notifíquese.

A S Í, lo resolvió y firma el Licenciado JOSE HUERTA SERRANO, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo Aguascalientes, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ, que autoriza. Doy Fe.

Se publica esta resolución en la lista de acuerdos que se fijó en los estrados del juzgado, en términos de lo establecido por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles, con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Conste.

La Licenciada **ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo, Aguascalientes, hago constar y certifico que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0761/2021** dictada en fecha **dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno** por el **Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial** constante de **cinco** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículo 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-